Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto Ley № 4643 AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A SUSCRIBIR CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO CON LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

El Interventor Federal de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir, en el marco de lo establecido por Ley provincial Nº 4590, el convenio de Préstamo Subsidiario con la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, conforme al convenio firmado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), (3280 AR) y el contrato suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Nº 619/OC AR).

ARTICULO 2.- El convenio de Préstamo Subsidiario aprobado en el artículo primero queda incorporado a la presente Ley y que se encuentra integrado con el convenio de préstamo (3280 AR) entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el contrato de préstamo (619/OC-AR) entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos fundamentales del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo de las Provincias Argentinas, objeto del convenio y de la presente Ley son los siguientes:

- a) Ejecutar reformas en la Administración Provincial tendientes a su mejora, y generación de superávit corriente en su gestión;
- b) Fortalecer la capacidad del Gobierno Provincial para propiciar, financiar, ejecutar y monitorear programas de inversión pública.

ARTICULO 4.- El convenio de Préstamo Subsidiario podrá acordarse por un monto de ocho millones diez mil dólares estadounidenses (U\$\$ 8.010.000.) más un 20% sobre dicho monto. La amortización y la tasa de interés serán las fijadas conforme al Convenio de Préstamo entre la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el contrato de préstamo entre la Nación y el Banco Internacional de Desarrollo.

El Programa tendrá un plazo de Ejecución de (5) cinco años.

ARTICULO 5.- Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda y bajo su dependencia, la Unidad Ejecutora Provincial UEP, del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, con la asignación de estructuras, cargos y partidas presupuestarias diferenciadas.

ARTICULO 6.- Incorpórase al presupuesto la Cuenta Fondo del Programa de Saneamiento Financiero y desarrollo de las Provincias Argentinas a los fines de proveer los fondos de contrapartida provincial.

ARTICULO 7.- A los fines de las contrataciones y demás operaciones específicas que se realicen con fondos provenientes del préstamo acordado, se aplicarán las normas provinciales en la medida en que no sean modificadas o sustituídas por las disposiciones pactadas en el convenio de préstamo (y la Ley Nacional Nº 23396).

ARTICULO 8.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 04-11-2025 20:22:28

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa